



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR – CESAR
j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.

DEMANDADO: SERVISUMINISTROS OMO S.A.S., MARIA CLAUDIA MORON MORON y JOSE JORGE MORON MORON.

RADICACIÓN: 20621-40-89-001-2018-00299-01

Veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Admítase el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada contra la sentencia adiada catorce (14) de diciembre de 2020, proferida por el Juzgado Promiscuo Municipal de la Paz – Cesar, dentro del proceso de la referencia.

De conformidad con lo establecido en el artículo 14 del decreto 806 de 2020, córrase traslado por secretaria al apelante por el término de cinco (05) días para sustentar el recurso de apelación, so pena que se declare desierto el recurso; y se le recuerda que la sustentación del recurso de apelación deberá referirse únicamente a los reparos concretos que le hizo a la sentencia de primera instancia, y que fueron expuestos ante el A- quo, en cumplimiento a lo consignado en el inciso segundo del numeral tercero del artículo 322 del CGP.

Una vez surtido el traslado del apelante deberá concederse el mismo término al no apelante para que se pronuncie respecto a la sustentación del recurso de apelación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

DANITH CECILIA BOLÍVAR OCHOA
JUEZ.

Firmado Por:

**DANITH CECILIA BOLIVAR OCHOA
JUEZ
JUZGADO 05 DE CIRCUITO CIVIL ESCRITURAL DE LA CIUDAD DE
VALLEDUPAR-CESAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c5499d5a2b53743925591dcd45f253b891fc79220230771efdf165e564deaa91

Documento generado en 23/04/2021 09:37:25 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**